

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2269-2CP2-11

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo tercero al artículo 6 y se reforman los artículos 7 y 14 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Oznerol Pacheco Castro.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	25 de mayo de 2011.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	30 de mayo de 2011.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS
<p>Prever en los convenios que celebre la Federación con los gobiernos de los Estados a fin de asegurar que la expansión y el desarrollo de la educación normal, el recurso económico necesario, por parte de la Federación, para concertar los objetivos medulares de la Educación Superior, bajo el esquema de participación fiscal. Considerar la conformación del Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, el cual estará integrado por un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública, un Vice-presidente, quien será el Secretario de Hacienda y Crédito Público y Tres Vocales, que serán el Secretario de la Función Pública, el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México y el Director General del CONACYT, dichos cargos serán honorarios.</p>

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY PARA LA COORDINACION DE LA EDUCACION SUPERIOR</p> <p>ARTICULO 6o.- ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 7o.- Compete a la Federación vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.</p> <p>ARTICULO 14.- <i>Habr</i>á un Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal, <i>cuya integración determinará el Ejecutivo Federal, que será</i> órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de las entidades federativas <i>cuando éstas lo soliciten</i> y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se ADICIONA un párrafo tercero al artículo 6, se REFORMA el artículo 7 y 14 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, para quedar como sigue:</p> <p>ARTICULO 6o.- La Federación,...</p> <p>Para contribuir a los fines señalados...</p> <p>En los convenios se preverá el recurso económico necesario, por parte de la Federación, para concertar los objetivos medulares de la Educación Superior, bajo el esquema de participación fiscal.</p> <p>ARTICULO 7o.- Compete a la Federación, en coordinación con las entidades federativas, el vigilar que las denominaciones de los establecimientos de educación superior correspondan a su naturaleza.</p> <p>ARTICULO 14.- Se crea el Consejo Nacional Consultivo de Educación Normal como órgano de consulta de la Secretaría de Educación Pública, de la Entidades Federativas y de las instituciones de educación normal para coordinar sus actividades, orientar la celebración de los convenios que sobre la materia prevé esta ley y contribuir a vincular dicha educación con los requerimientos del país, de conformidad con la política educativa nacional.</p>

educativa nacional.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

El Consejo estará integrado por:

Un Presidente, que será el Secretario de Educación Pública

Un Vice-presidente, quien será el Secretario de Hacienda y Crédito Público

Y Tres Vocales, que serán:

- El Secretario de la Función Pública

- El Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, y

- El Director General del CONACYT.

El cargo dentro de dicho concejo es honorario, por lo que no recibirán ninguna prestación económica por dicha actividad, y sesionaran ordinariamente dos veces a) año y extraordinariamente las veces que sean necesarias.

A Petición de alguno de los miembros del Consejo, se podrá invitar al titular de la dependencia encargada de la Educación Pública de las entidades federativas, siempre y cuando sean abordados temas de su incumbencia, mismo que participaran con voz, pero sin voto.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR